

Sobre la excomunión automática del hereje. Según los agustinos salmantinos del siglo XVI L. de León y P. de Aragón

El concepto de herejía se sitúa muy cerca del de excomunión. De todas formas, no son idénticos. Entre los cristianos existe una exclusión total del cuerpo místico de Cristo a causa de la incursión en la herejía. Quien ha incurrido en el pecado de herejía ha perdido al instante del todo la fe profesada solemnemente en el bautismo. Se trata de alguien que ha quedado excomulgado. Significa excomunión aquí sólo que uno ha quedado excluido de la comunión de la Iglesia. Esta situación la saben únicamente Dios y el que ha caído en herejía. Este trabajo no pretende ocuparse de esta excomunión. Su mira está puesta en la excomunión como pena eclesiástica. En ella se puede incurrir automáticamente; pero el pecador de herejía no se convierte automáticamente en hereje sobre el que pesa la pena de la excomunión. Hereje es aquél que, además de pecar de herejía, manifiesta su pecado y se hace reo automáticamente (también puede resultar castigado incluso en el foro exterior como vitando) de la pena eclesiástica de la excomunión.

Es precisamente la excomunión como pena eclesiástica uno de esos temas que parecen reservados a los canonistas y, ante los cuales, los teólogos acostumbran a pasar un tanto de largo como si se encontraran en un terreno que no les corresponde. Pero es verdad también que la excomunión como pena merece un tratamiento de calado teológico. Lo hizo Santo Tomás y lo hicieron los miembros de la Escuela de Salamanca¹. Se designa con esta expresión a un grupo de teólogos españoles que siguieron las pautas marca-

1. Sobre la expresión Escuela de Salamanca, cf. C. POZO, *Salmantizenser: Lexikon für Theologie und Kirche* 9 (Freiburg im Breisgau 1964) 268-269; L. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, *Sacra doctrina y progreso dogmático en los Reportata inéditos de Juan de Guevara. Dentro de la Escuela de Salamanca*, (Vitoria 1967) 47-54; I. JERICÓ, *De Articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)*, (Vitoria 1981) 1-5; J. BARRIENTOS GARCÍA, *La Escuela de Salamanca: desarrollo y caracteres: La Ciudad de Dios* (1995) 1041-1079.

das en el siglo XVI por el dominico Francisco de Vitoria², el cual fue un gran teólogo y un gran jurista. El resultado de tales pautas fue un talante renovador a la hora de presentar la teología. A los salmantinos les interesa entre otras cosas responder a los problemas concretos de cada día. Cae entonces de su peso que se tendría de ocupar de enseñar cuándo incurre un pecador de herejía en la pena de la excomunión. Los miembros de la Escuela de Salamanca, como fieles seguidores de Vitoria fundamentan en la Suma Teológica de Santo Tomás sus exposiciones. Podría preguntarse al respecto si fue correcto utilizar una obra del siglo XIII para resolver problemas del siglo XVI. La Escuela de Salamanca, que no se reduce a una Orden religiosa ni a una Universidad concreta, responde a esta pregunta con hechos, los cuales demuestran a las claras que el Angélico es más que un autor condicionado y reducido a su propia época. Es un doctor común dentro de la Iglesia y válido para todos los tiempos.

Los agustinos de Salamanca acogieron en el siglo XVI la doctrina del Aquinate con generosidad y redoblaron además sus esfuerzos por elevar al Angélico a la categoría de doctor común. Esta admiración por Santo Tomás en los agustinos queda explicada en parte por pesar todavía sobre ellos el influjo de sus maestros inmediatos: casi todos dominicos³. Otra de las razones para que siguieran al Aquinate pudo deberse a que el capítulo general de los agustinos celebrado en Nápoles bajo la presidencia de Jerónimo Seripando en 1539 estableció que los agustinos estudiaran los Cuatro Libros de las Sentencias según la vía de Egidio Romano (Gil de Roma) y, donde no alcanzare éste, se supliera por la doctrina en conformidad con Santo Tomás⁴. D. Gutiérrez llama la atención al respecto sobre la casi total consonancia entre

2. Biografía, cf.: V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Vitoria, François de*: Dictionnaire de Théologie Catholique 15/2 (París 1950) 3117-3133; F. EHRLE (J.M. MARCH), *Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria hasta Báñez*: Estudios Eclesiásticos 8 (1929) 156-172; L. GARCÍA ARIAS, *Vitoria, Francisco de*: Gran Enciclopedia Rialp 23 (Madrid 1975) 633-634; R. GARCÍA VILLOSLADA, *Vitoria, Francisco de*: Diccionario de Historia Eclesiástica de España 4 (Madrid 1975) 2276-2279; L.G. GETINO, *El Maestro Fr. Francisco de Vitoria. Su obra, su doctrina, su influencia*, Madrid 1930; G. HADROSEK, *Vitoria, Francisco de*: Lexikon für Theologie und Kirche 10 (Freiburg im Breisgau 1965) 823-825.

3. Cf. Andrés 154.

Andrés = M. ANDRÉS, *La teología española del siglo XVI*. Tomo 1, (Madrid 1976).

4. Cf. Andrés 148

5. "Fere omnes aliae dissonantiae inter Aegidium et S. Thomam, a prioribus thomistis nimia diligentia collectae et ab historicis hodie denuo illustratae, aut versantur circa vim probativam argumentorum, aut circa modum proponendi quaestionem aliquam vel de eius ampli-

Egidio y Santo Tomás⁵, y se hace eco también de la profunda veneración del de Roma por el Aquinate antes incluso de ser canonizado⁶. No es extraño entonces que Luis de León y Pedro de Aragón fueran dos reconocidos seguidores de Santo Tomás en el siglo XVI. Existe además una relación clara entre Luis de León y Pedro de Aragón, más allá de la de ser miembros los dos del colegio de San Agustín en Salamanca. Desde el mismo prólogo "*Lectori*" de sus comentarios a la *Secunda Secundae* reconoce Pedro de Aragón haberse servido en los mismos de doctrinas expuestas por Luis de León, Juan de Guevara y Pedro de Uceda⁷. L. Martínez Fernández indicó cómo Pedro de Aragón comenta, ordena y completa lo dejado por Guevara⁸. El presente estudio puede servir para mostrar de pasada también cómo Pedro de Aragón, además de seguir fielmente lo afirmado por Fray Luis, lo completó con originalidad y con profundidad, introduciendo interesantes matizaciones al respecto.

tudine, aut sunt denique de materia secundaria quae essentiam doctrinae minime attingit. Quod de caetero iidem historici explicite aliquando fatentur et Aegidii discipuli non semel clare demonstrant". Gutiérrez 56.

Gutiérrez=D. GUTIÉRREZ, 'Notitia historica antiquae scholae aegidianae', en *Analecta Augustiana* 18 (1941).

6. "Iuvat etiam in memoriam revocare dicta quaedam et facta, non legendas, quae venerationem Aegidii et suorum erga S. Thomam, iam ante eius canonizationem, aperte demonstrant. Quoad venerationem ipsius Aegidii habemus testimonium Bartholomaei de Capua, qui verba a beato Iacobo Viterbiensi audita, in processu canonizationis neapolitano anni 1319 protulit: 'Dixit etiam idem frater Iacobus dicto testi, quod frater Aegidius de Roma (...) frequenter sibi dixerat domestico sermone Parisiis: frater Iacobe, si fratres Praedicatores voluissent, ipsi fuissent scientes et intelligentes et nos idiotae, si non communicassent nobis scripta fratris Thomae". Gutiérrez 57.

7. "Cum igitur horum virorum scripta saepenumero euoluisssem, vidissemque eorum lucubrationibus deesse ea quae Guevara noster, et noster etiam Legioniensis elaborauerunt, et iuari me multum vidissemque studijs miram diligentiam et eruditionem redolentibus, grauissimi et eloquentissimi Magistri Fratris Petri Vzeda, Salmanticensis etiam publici professoris (vt alios Augustinianae familiae magistros taceam) visum mihi est ex his omnibus, et alijs aliarum religionum grauissimis scriptis volumen hoc, veluti scriptorum farraginem, concinnare et concinnatum emittere". P. DE ARAGÓN, *In Secundam Secundae Divi Thomae Doctoris angelici commentariorum. Tomus Primus*, (Salmanticae 1984), Prologo: Lectori.

8. Cf. L. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, *Sacra doctrina y progreso dogmático en los Reportata inéditos de Juan de Guevara. Dentro del marco de la Escuela de Salamanca*, (Vitoria 1967) 346-347.

PRIMERA PARTE. LUIS DE LEÓN

Fray Luis⁹ nació en Belmonte (Cuenca) y empezó a estudiar la carrera de Derecho en Salamanca. Interrumpió los estudios en 1544 para ingresar en el convento de San Agustín. Allí estudió Artes o Filosofía (1544-546). La Teología la cursó en la Universidad de Salamanca (1546-1550). Entre 1550 y 1560 se preparó para ejercer el profesorado cuando sus superiores lo decidieran. Fue alumno de exégesis bíblica durante tres semestres en la Universidad de Alcalá. En la de Salamanca obtuvo finalmente los títulos de Licenciado y Doctor en Sagrada Teología (1560). En 1578 consiguió también el de Doctor en Artes por el estudio de los Benedictinos de Sahagún (León), incorporándolo a la Universidad de Salamanca el 25 de octubre de 1578. Obtuvo Fray Luis en 1561 la cátedra menor de Santo Tomás en la Universidad Salmantina, pasando en 1565 a la de Durando que le daba derecho a sustituir al catedrático de Prima. El 25 de marzo de 1572 ingresó en la cárcel de la Inquisición ante una denuncia en la que se le reprochaba principalmente lo explicado en 1568 acerca de la Vulgata de San Jerónimo con motivo de la exposición desde la cátedra de Durando sobre la virtud de la fe. Quedó absuelto de todos los cargos el 7 de diciembre de 1576. Fray Luis no volvió a la cátedra de Durando tras obtener la absolucón. La Universidad le ofreció regentar un partido de Teología y el agustino aceptó; pero dejó el partido en 1578 para pasar a la cátedra de Filosofía Moral. Alcanzó finalmente en propiedad la cátedra de Biblia (1579). Cansado del mucho trabajo y de las ocupaciones constantes se ausentó frecuentemente del aula en este último periodo. Solicitó el Legionense con apoyo real una excedencia de dos años (1589). La muerte lo arrebató de este mundo en Madrigal de las Altas Torres (Ávila) el 23 de agosto de 1591.

En 1744 ardió desgraciadamente el convento de San Agustín de Salamanca. Se perdieron en el incendio de modo irremediable casi todos los

9. Biografía, cf. F. EHRLE (J.M. MARCH), *Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria a Bâñez*: Estudios Eclesiásticos 9 (1930) 169-173; P. MIGUÉLEZ, *León (Luis de)*: Dictionnaire de Théologie Catholique 9/1 (París 1926) 359-365; D. GUTIÉRREZ, *León, Luis de*: Enciclopedia Cattolica 7 (Florenca 1951) 1113-1114; W. KELLERMANN, *León, Luis de*: Lexikon für Theologie un Kirche 6 (Freiburg im Breisgau 1961) 963-964; E. DOMÍNGUEZ CARRETERO, *León, Luis de*: Diccionario de Historia Eclesiástica de España 2 (Madrid 1972) 1286-1288; J. TALÉNS, *Luis de León, Fray*: Gran Enciclopedia Rialp 14 (Madrid 1981) 599-600; A. GUY, *Fray Luis de León, 1528-1591*, París 1989; R. LAZCANO, *Fray Luis de León, un hombre singular*, Madrid 1991; IDEM, *Fray Luis de León. Bibliografía*, Madrid 1994.

manuscritos que en el mismo se guardaban. Entre los preciosos tesoros arrebatados por el fuego aquel 9 de octubre se encontraban los preciosos autógrafos de Fray Luis¹⁰. Los agustinos de Madrid tomaron a su cargo el empeño de encontrar en otras partes lo que en Salamanca habían consumido las llamas. Lograron encontrar manuscritos aunque fueran transcritos por mano diversa de la del Legionense¹¹. Fue el agustino Marcelino Rodríguez quien tomó sobre sus espaldas en 1883 la tarea de preparar para la imprenta las obras latinas de Fray Luis y pudo ver realizado su sueño con la aparición del primer tomo en 1891. Se publicó dos años después el quinto tomo. En él aparece la explicación *De fide*, que servirá de base a este trabajo teológico¹². Lo publicado en 1893 es la transcripción del manuscrito existente en la Biblioteca del Real Monasterio del Escorial como Ms. 0-III-32¹³. Cuando Fray Luis termina la explicación sobre la fe, y antes de tratar sobre la esperanza, este manuscrito escurialense reproduce unos comentarios sobre la Suma Teológica de Santo Tomás relativos a la infidelidad, los herejes y la apostasía. Debe pensarse inmediatamente que se está ante auténticos comentarios de Fray Luis impartidos el año 1568 desde la cátedra de Durando; pero no debe

10. "Combusta, nunquam satis lugendo casu, die 9 Octobris anni 1774 ditissima bibliotheca Conventus Salmanticensis Ordinis S. P. Augustini, praetiosa etiam autographa Mss. praeclarorum saeculi XVI Augustinensium theologorum, ac praesertim Luysii Legionensis, quae ibi veluti thesaurum inaeestimabile asservabantur, ut supra nemimus, exusta periere". AP 5.

AP=*Admotio Praevia*: Divinorum Librorum primi apud Salmanticenses interpretes. Opera nunc primum ex mss. ejusdem omnibus P. Augustiniensium studio edita. Tomus V, (Salmanticae 1893).

11. "PP. ipsi Augustiniani Matritenses, qui quanta cura in iis rebus foret impendenda, cuncta Luysii scripta colligere intenderunt, cum aliter rebus, quam hac nostra tempestate, constitutis, nostrorum scriptis impia manu sparsis, nondum laborarent, plura alia autographa, quam a nobis enumerata, inveniendi potestatem amplius eis non fuisse, testantur ipsorum de hac re notae ac descriptiones. Quod ad latina attinet scripta, si quaedam excipiantur alicuius tractatus fragmenta, caetera alia, id est, fere omnia operum Luysii scripta, a praefatis PP. laudabili porro diligentia undique collecta, ex exemplaribus variis, pia ac fideli sed aliena manu descriptis desumpta fuere". M. RODRÍGUEZ, *Prooemium generale*: Divinorum Librorum primi apud Salmanticenses interpretes. Opera nunc primum ex mss. ejusdem omnibus P. Augustiniensium studio edita. Tomus I, (Salmanticae 1891). XIV.

12. *Mag. Luisii legionensis. Augustiniani. Divinorum Librorum primi apud Salmanticenses interpretes. Opera nunc primum ex mss. ejusdem omnibus P. Augustiniensium studio edita.* Tomus V, Salmanticae 1893.

13. "San Lorenzo del Escorial. 204. (*Interpretatio bullae Cruciatæ*, anónima, pero atribuida por el P. Antolín.-*Materia Fidei*.-*Tractatus de Spe*.-*Tractatus de Charitate*). Letra de fines del XVI. 371 hs. 210 x 148 mm. Biblioteca del Monasterio. Ms. 0-III-32. a) MUÑOZ IGLESIAS, pp. 37-40. b) REINHARDT, pp. 247. c) SIMON, B.L.H., XIII, núm. 572." R. LAZCANO, *Fray Luis de León. Bibliografía*, (Madrid 1994) 90.

descartarse que pudiera tratarse también de materias expuestas por el Legionense con anterioridad desde su cátedra de Santo Tomás¹⁴.

EXPOSICIÓN

Es hereje el que, habiendo profesado la fe católica, afirma consciente y pertinazmente algo que contraría una verdad católica. A los herejes se les castiga con doble pena: espiritual y corporal. La espiritual recibe el nombre de excomunión. La corporal se refiere a los tres bienes exteriores: la vida, la fama y las riquezas. A los herejes se les despoja totalmente de sus recursos, se les castiga con la infamia y se les priva de la vida¹⁵. ¿Quedan excomulgados automáticamente los herejes todos, incluso los que no han manifestado su herejía al exterior, conservándola sólo en la mente? La Glosa sobre la primera Clementina inclina a responder afirmativamente. Según Adriano de Utrecht, se trata de algo compartido por los juristas todos. Lo contrario sostienen Silvestre Prierias, Antonino de Florencia, Tomás de Vío Cayetano y Enrique de Segusia. Es ésta además la sentencia de Santo Tomás de Aquino y Fray Luis la considera como opinión común¹⁶.

14. "Y continúa (el texto): *Hic finit Durandus in materia fidei; sed quoniam contrariorum eadem est disciplina, consequens est ut de infidelitate agamus. Et primo de infidelitate in comuni, et postea de specie quadam, scilicet de haeresi*. Esta nota nos autoriza a pensar que también estas tres cuestiones que siguen (*De infidelitate, De haeresibus y De Apostasia*) son de Fr. Luis y fueron explicadas este mismo año 1568, aunque quizá no hizo más que repetir lo que ya había leído, según consta por los *Libros de Visitas*, en el curso 1562-1563, regentando la cátedra de Santo Tomás. De hecho, en los siguientes tratados no comenta a Durando, sino al de Aquino, y precisamente las cuestiones que explicó en el citado curso 1562-1563". S. MUÑOZ IGLESIAS, *Fray Luis, teólogo. Personalidad teológica y actuación en los Preludios de las controversias De auxiliis*, (Madrid 1950) 40.

15. "Haereticus ille est, qui professus catholicam fidem, sciens ac pertinax affirmat aliquid catholicae veritati contrarium. In qua re notandum, quod, ut colligitur ex capite AD ABOLENDUM, et ex capite VERGENTES, et capite EXCOMMUNICAMUS, De haereticis, et ex capite CUM SECUNDUM LEGES, in Sexto, puniuntur duplici poena haeretici, una spirituali et alia corporali: spiritualis est excommunicatio, corporalis tripartita, sicut bona externa tria sunt, scilicet, vita, fama, divitiae; nam haeretici expoliantur opibus, multantur infamia, privantur vita". L. LEGIONIENSIS, *Divinorum librorum primi apud Salmanticenses interpretis Opera*, tomus V, (Salmanticae 1893) 430.

En adelante se citará solamente el número de página de esta obra en todas las citas de Fray Luis de León.

16. "Primo dubitatur, utrum omnes haeretici, etiam illi, qui non exterius protulerunt haeresim, sed sola mente, sint excommunicati ipso facto, nam Glossa in Clementina I, *De haere-*

La Iglesia, ¿tiene potestad y jurisdicción sobre los actos puramente interiores? No hay unanimidad al respecto en el sentir de los doctores. Según la sentencia más probable, la Iglesia carece de potestad en los actos meramente interiores. La primera conclusión de Fray Luis de León es afirmar que no queda excomulgado el que posee la herejía sólo en la mente sin mencionarla al exterior por medio de palabras u otros signos. Se trata de algo puramente interior¹⁷. En su segunda conclusión establece que, si uno profiere exteriormente de palabra la herejía pese a hacerlo ocultamente sin testigo alguno, quedará excomulgado automáticamente. Como la Iglesia es capaz de castigar a los herejes, los excomulga automáticamente. Podrá castigar entonces también a un hereje que se manifiesta como tal exteriormente. Al respecto existe la duda sobre si incurre uno en excomunión cuando, tras haber depuesto y revocado el error tenido sólo en la mente, lo manifiesta para pedir consejo o por otro motivo¹⁸. Según Fray Luis, no queda uno excomulgado cuando menciona la herejía tenida en la mente al pedir consejo o realizar acciones honestas. No se trataba de un hereje exterior sino interior antes de haber realizado esta manifestación. Además, cuando menciona la herejía, no hace referencia a herejía alguna exterior. Por otra parte, tampoco significa semejante mención que la herejía interior existe todavía en el mismo. Si dice uno haber tenido una herejía, está diciendo una verdad. No es signo de herejía interior semejante manifestación ya que no asevera que la tiene el que la realiza. Dice sólo que la tuvo¹⁹.

ticus, tenet quod sint; et Adrianus, quodlibeto VIII, et in IV, in materia De confessione, quaestione II, dicit hanc sententiam esse omnium Juristarum. Contrarium tenet Silvester, verbo Excommunicatio, capite VII, paragrapho II, et Antoninus, in III parte, titulo XXIV, capite IV, et Cajetanus loco citato, et Ostiensis, in caput MULIERES, De sententia excommunicationis, et Glossa, capite CUM QUI, eodem titulo, in Sexto, et Divus Thomas in 1a. 2ae., quaestione XCI, articulo IV. Denique est communis". 430.

17. "Sed quaestio haec dependet ex hac alia; utrum Ecclesia habeat potestatem et jurisdictionem in actus pure interiores. In qua re sentiunt varia hi Doctores; sed supposito, quod probabilius est, scilicet, non habere potestatem in actus mere interiores, sit 1a. conclusio. *Qui solum mente concepit haeresim, et non protulit exterius nec per verbum, neque aliis signis, non est excommunicatus*. Patet, quia illud primum est pure interius; ergo". 430-431.

18. "2a. conclusio. *At si exterius profertur, aut verbo, etsi occulte, et sine teste, ipso facto est excommunicatus*. Patet, quia Ecclesia excommunicat illos haereticos ipso facto, in quos potest animadvertere; sed in hunc potest, cum sit haereticus exterior, ergo. Sed dubitatur, utrum si hic postea deposuit, et revocavit errorem suum; et ultimo tum causa petendi consilium, tum propter aliam fatetur se aliquando habuisse illum errorem; utrum talis sit excommunicatus". 431.

19. "Sit in hoc 3a. conclusio. Qui causa petendi consilium, vel alia honesta, profert haeresim mente habitam, non est excommunicatus. Patet, quia antea non erat, quia erat interior;

¿Qué ocurre cuando la herejía tenida sólo en la mente se menciona en confesión sin dolor y sin enmienda ya que permanece en las dudas quien la manifiesta? Si uno menciona de esta manera su opinión en confesión o de cualquier otra manera, quedará excomulgado porque semejante aseveración es propia del que la lleva a cabo por mucho que se realice durante la confesión²⁰. Si lo hiciere de todas formas para pedir consejo al confesor y con disposición de obedecerle, resultando que luego no cambia el que la hace aunque no la sigue afirmando, ¿quedará excomulgado? Parece que quedará excomulgado ya que menciona su herejía interior con palabras exteriores; pero, según Fray Luis, esa persona no quedará excomulgada por ser bueno el acto en el que la manifiesta. Se instituyó precisamente el sacramento de la penitencia para abrir al confesor las enfermedades ocultas y pedirle la medicina correspondiente. Es imposible que queden entonces prohibidos o sean castigados por la Iglesia semejantes actos. Además, esta manifestación exterior no es una herejía exterior por no ser afirmativa ni tratarse de un error pertinaz. Se trata simplemente de una declaración del ánimo implicado en el error y preparado para asentir al confesor²¹.

¿Es válida la excusa nacida de la ignorancia gruesa y culpable para no incurrir en excomunión? Al parecer, la respuesta positiva es algo que resulta claro si se contempla lo que sucede con el que mata a un clérigo. Fray Luis concluye al respecto que no queda excomulgado quien dijere una herejía desde la ignorancia por culpable que fuere la misma. No se está entonces interior ni exteriormente ante un hereje. El Legionense no acepta como válida la referencia al asesinato de un clérigo. Ciertamente, es asesino verdadero quien

ergo. Quia illa prolatio haeresis non est exterior haeresis, nec signum interioris haeresis adhuc in illo existentis; ergo. Consequentia patet, antecedens probatur; quia quando dicit se habuisse haeresim, illa propositio est vera; ergo. Quod non sit signum interioris haeresis, probatur; quia non dicit se tenere, sed tenuisse". 431.

20. "Sed quid, si haereticus mentalis profert illam haeresim in confessione, non dolens, nec illam mutans, sed dubitans; an hic sit haereticus. In hoc sit 4a. propositio. *Sive in confessione, sive quovis alio modo, profert suam sententiam, hic talis est excommunicatus*. Quia illa assertio, etsi sit in confessione, est propria; ergo". 432.

21. "Sed dubitatur, an si haereticus mentalis proferat suam sententiam in confessione, nec omnino mutans eam, nec etiam plane affirmans, sed inquirens consilium a confessore, paratus illi obediri; utrum hic sit excommunicatus. Et videtur quod sit, quia profert verbis exterius interiorem haeresim. In hoc sit 5a. propositio. *Hic talis non est excommunicatus*. Probatur, quia ille actus probationis est bonus. Item, quia sacramentum poenitentiae ad hoc fuit institutum, ut aperiamus confessori morbos occultos, et inquiremus medicinam; ergo non possunt ab Ecclesia prohiberi nec puniri. Et ad argumentum respondeo, quod illa probatio exterior non est haeresis exterior; quia non est affirmativa, nec pertinax erroris, sed declaratio animi sui errore implicati, sed parati assentiri confessori". 432.

mata a un clérigo; pero no es hereje de verdad el que se equivoca desde la ignorancia por culpable que fuere la misma²².

DESARROLLO

Los herejes reciben en la Iglesia un doble castigo espiritual y corporal. El castigo o pena espiritual recibe el nombre de excomunión²³. Puede la Iglesia ciertamente ser capaz de castigar a los herejes²⁴. A los mismos los excomulga automáticamente²⁵. ¿Ha de distinguirse entre la herejía y el hereje en el sentido que la herejía es sólo el pecado interior y el hereje es aquél que manifiesta ese pecado exteriormente? Es lo que se pretende averiguar al preguntar si quedan excomulgados automáticamente los herejes todos, incluso los que no han manifestado su herejía al exterior, conservándola sólo en la mente²⁶. La solución de esta pregunta pide aclarar antes si la Iglesia tiene de veras potestad y jurisdicción sobre los actos puramente interiores. A este respecto no hay unanimidad en el sentir de los doctores²⁷. Si se dice que la Iglesia carece de jurisdicción en lo interior, se despeja totalmente el camino para la distinción entre pecado y pena, herejía y hereje.

Por supuesto, los que aceptan también la existencia de potestad y jurisdicción en la Iglesia sobre los actos interiores dirán que está de más la distinción entre herejía y hereje. Afirmarán que, si uno comete herejía, se convierte en hereje automáticamente por caer sobre él al instante la pena eclesiástica de la excomunión. Quienes afirman que no posee la Iglesia jurisdicción sobre los actos interiores dirán que son distintos los conceptos de herejía y de

22. "Sed adhuc est difficultas de illo, qui ex ignorantia crassa et culpabili excusatur ab excommunicatione, ut patet in eo, qui clericum percussit. Sit 6a. propositio. Qui ex ignorantia, quantumvis culpabili, dicit aliquid, quod sit haereticum, non est excommunicatus. Patet, non est haereticus nec interius, nec exterius; ergo, etc. Ad argumentum negatur consequentia; quia, qui occidit clericum, est vere percussor, sed hic non est haereticus, quia errat ex ignorantia, quantumvis culpabili". 433.

23. Cf. nota 15.

24. Aunque los herejes pierden automáticamente la fe y quedan excluidos como miembros de la Iglesia, siguen conservando el carácter bautismal. Pertenecen entonces a la Iglesia y ésta puede castigarlos a pesar de que hayan dejado de ser miembros suyos.

25. Cf. nota 18.

26. Cf. nota 16.

27. Cf. nota 17.

hereje. Ciertamente, para ser hereje se necesitará algo más que cometer pecado. La herejía estará en el interior; pero el ser hereje se verá como un acto exterior. El pecado habrá de manifestarse exteriormente para que uno sea hereje. A este respecto, la Glosa sobre la primera Clementina inclina a pensar que quedan excomulgados automáticamente como herejes todos los que cometen interiormente el pecado de herejía. El teólogo Adriano de Utrecht dice que se trata de algo que comparten los juristas todos. La sentencia contraria, según la cual sólo cae la excomunión sobre actos exteriores, es la sostenida por Silvestre Prierias, Antonino de Florencia, Tomás de Vío Cayetano y Enrique de Segusia. Es la sentencia de Santo Tomás de Aquino. Fray Luis la llama opinión común²⁸.

Por supuesto, una y otra opinión arrancan de la respuesta concreta dada a la pregunta sobre si posee la Iglesia jurisdicción también sobre los actos interiores. La de los canonistas defiende que esa potestad está en manos de la Iglesia; pero la mayoría de los teólogos lo niegan. Fray Luis tiene a ésta de los teólogos como la sentencia más probable. Afirmará que la Iglesia carece de potestad en los actos meramente interiores²⁹. Dirá también consecuentemente con ello que es hereje el que, habiendo profesado la fe católica, afirma consciente y pertinazmente algo que contraría una verdad católica³⁰. El Legionense distingue nítidamente la herejía y el hereje, el pecado y la pena. La Iglesia es capaz de castigar a los herejes al instante al haber salido el pecado de herejía al exterior. De hecho, los excomulga automáticamente. Podrá castigar entonces también a un hereje (en el foro exterior) cuando se manifiesta como tal exteriormente³¹.

Nadie queda excomulgado por poseer una herejía sólo en la mente cuando la misma no se menciona al exterior por medio de palabras u otros signos ya que la herejía es una realidad puramente interior³²; pero quedará excomulgado automáticamente todo aquel que profiera exteriormente de palabra una herejía aunque lo haga ocultamente sin testigo alguno³³. Esta enseñanza de Fray Luis ha de ser entendida correctamente porque hay diversas circunstancias de manifestar el pecado de herejía exteriormente. El Legionense se refiere a un caso concreto al preguntar si los que manifiestan exteriormente

28. Cf. nota 16.

29. Cf. nota 17.

30. Cf. nota 15.

31. Cf. nota 18.

32. Cf. nota 17.

33. Cf. nota 22.

algo que es una herejía con ignorancia culpable por ser gruesa y afectada incurren automáticamente en excomunión.

Según Fray Luis, no queda excomulgado nadie si dijere una herejía desde la ignorancia por culpable que fuere la misma. Ni se está entonces ante una herejía interior ni ante un hereje exterior. Pero, ¿no incurre en excomunión el que mata a un clérigo desde la ignorancia culpable? El Legionense no acepta como válida la referencia al asesinato de un clérigo para poder concluir que incurra en excomunión automática el que menciona con ignorancia culpable su herejía. Entiende que es asesino verdadero quien mata a un clérigo; pero añade inmediatamente que no es verdadero hereje quien se equivoca desde la ignorancia por culpable que fuere la misma³⁴.

¿Incurre uno en excomunión automática cuando, tras haber depuesto y revocado el error tenido sólo en la mente, lo manifiesta para pedir consejo o por otro motivo?³⁵ Según Fray Luis, nadie queda excomulgado cuando menciona la herejía tenida en la mente al pedir consejo o realizar acciones honestas. Ha de tenerse en cuenta por una parte a este respecto que la herejía era interior antes de haber realizado esta manifestación y, por otra, no debe olvidarse que, cuando se la menciona así, no se está haciendo referencia a herejía alguna exterior. Además, tampoco comporta semejante mención que la herejía interior persista todavía en el que la menciona. Cuando dice uno haber tenido una herejía, está diciendo una verdad simplemente. No es signo de herejía interior semejante manifestación. No asevera entonces que la tenga de hecho el que la afirma. Dice sólo haberla tenido³⁶. Cabe precisar más todavía. ¿Qué ocurre cuando la herejía tenida sólo en la mente es mencionada en confesión sin dolor y sin enmienda ya que sigue permaneciendo en las dudas el que la ha manifestado? Fray Luis sostiene que, si uno menciona de esta manera su opinión en confesión o de cualquier otra manera, quedará excomulgado porque semejante aseveración es propia del que la lleva a cabo por mucho que se realice la misma durante la confesión³⁷.

Aunque parece que debería quedar excomulgado automáticamente el que manifestara su herejía para pedir consejo al confesor y con disposición de obedecerle cuando no la cambia luego y la siguiera reteniendo sin mencionarla del todo con palabras exteriores, Fray Luis afirmará rotundamente esa persona no queda excomulgada ya que es bueno el acto en el que realiza la excomunión. Se instituyó precisamente el sacramento de la penitencia para

35. Cf. nota 18.

36. Cf. nota 19.

37. Cf. nota 20.

que el penitente abriera al confesor las enfermedades ocultas y le pidiera la medicina correspondiente. Sería imposible que quedaran por ello prohibidos o castigados por la Iglesia semejantes actos. Además, tal manifestación exterior no es herejía exterior por no ser afirmativa ni tratarse de error pertinaz. Se está simplemente una declaración del ánimo implicado en el error y preparado para asentir al confesor³⁸.

SEGUNDA PARTE. PEDRO DE ARAGÓN

EXPOSICIÓN

El agustino Pedro de Aragón³⁹ nació en Salamanca (1545/1546). Profesó el 20 de septiembre de 1561 en el convento de San Agustín de la misma ciudad. Allí estudió Artes. La Teología la cursó en la Universidad Salmantina desde 1564 hasta 1568, año en el que se trasladó a Huesca. En la ciudad aragonesa obtuvo el título de maestro de Teología (1573). Volvió luego a Salamanca e incorporó en la Universidad los títulos de licenciado y de maestro el 6 de febrero y el 4 de marzo de 1576 para pasar a enseñar, mediante oposición ganada, en las cátedras de Escoto (1576-1582) y en la de Súmulas (1582-1592). Murió en Salamanca el 24 de noviembre de 1592. Mientras vivía, fue tenido Pedro de Aragón en muy alto concepto por su Provincia y por el P. General, siendo uno de los señalados para defender públicamente las proposiciones teológicas en el Capítulo de Roma de 1575. Era uno de los cuatro padres examinadores de quienes trataban de recibir grados en su Orden⁴⁰.

38. Cf. nota 21.

39. Biografía, cf.: V. OBLET, *Aragón, Pierre* : Dictionnaire de Théologie Catholique 1 (París 1909) 1728-1729; G. DE SANTIAGO VELA, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín*. Vol. 1, (Madrid 1913) 180-184; D. GUTIÉRREZ, *Aragón, Pedro de* : Enciclopedia Cattolica 1 (Florenca 1948) 1755; T.V. TACK, *Fray Pedro de Aragón, O.S.A. His Life, Works, and Doctrine of Restitution*, (Chicago 1957) 1-27; E. DOMÍNGUEZ CARRETERO, *Aragón, Pedro de*: Diccionario de Historia Eclesiástica de España 1 (Madrid 1972) 77; J. BARRIENTOS GARCIA, *El tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, (Salamanca 1978) 17-49; I. JERICÓ, *Fray Pedro de Aragón. Un salmantino del siglo XVI*, Madrid 1997.

40. Cf. Tack 22 y 24.

Tack=T.V. TACK, *Fray Pedro de Aragón, O.S.A. His Life, Works, and Doctrine of Restitution*, (Chicago 1957).

Además de claro en la exposición, era muy erudito e independiente⁴¹. Pedro de Aragón fue un seguidor de Santo Tomás en el siglo XVI, lo cual no es de extrañar. El estilo de hacer teología implantado por Vitoria caló hondo entre los agustinos de Salamanca. Acogieron éstos la doctrina del Aquinate con generosidad, redoblando incluso sus esfuerzos por elevar al Angélico a la categoría de doctor común. Esta admiración por Santo Tomás en los agustinos se explica en parte por pesar todavía sobre ellos el influjo de sus maestros inmediatos: casi todos dominicos⁴². Otra de las razones para que siguieran al Aquinate pudo deberse a que el capítulo general de los agustinos celebrado en Nápoles bajo la presidencia de Jerónimo Seripando en 1539 estableció que los agustinos estudiaran los Cuatro Libros de las Sentencias según la vía de Egidio Romano (Gil de Roma) y, donde no alcanzare éste, se supliera por la doctrina en conformidad con Santo Tomás⁴³.

El voto de pobreza impidió a Pedro de Aragón dejar como legado bienes materiales a sus hermanos del convento de San Agustín; pero los enriqueció con un trabajo precioso de verdad: dos voluminosos comentarios sobre la *Secunda Secundae*⁴⁴. Los dos se editaron en Salamanca antes de su muerte: 1584⁴⁵ y 1590⁴⁶. El primero, terminado a mediados de 1583 y dedicado a las virtudes de la fe, esperanza y caridad, vio la luz pública a finales de 1584⁴⁷. No encontró el éxito que cabía esperar. U. Horst dice del comentario al artículo 10 de la primera cuestión de la *Secunda Secundae* que Aragón ofrece en sus comentarios matizaciones de interés⁴⁸. La publicación del tomo segundo en

41. Cf. G. DÍAZ, *La escuela agustiniana desde 1520-hasta 1560: La Ciudad de Dios* 176 (1963) 199.

42. Cf. Andrés 154.

Andrés=M. ANDRÉS, *La teología española del siglo XVI*. Tomo 1, (Madrid 1976).

43. Cf. Andrés 148

44. "Dying as a religious with a solemn vow of poverty, Fray Pedro de Aragon quite naturally had nothing to leave his brothers Agustinians in the line of material goods. And yet before he died, he did bequeath his brethren and his Order a really rich legacy in the form of two voluminous tomes of commentaries on the Summa (2a 2ae) of St. Thomas". Tack 28.

45. Su título es: "Fratris Petri de Aragon, ordinis eremitarum Sancti Augustini, Artium et Sacrae Theologiae Magistri, et in clarissima Salmanticensi Academia publici professoris, In Secundam Secundae divi Thomae doctoris Angelici commentariorum. Tomus primus (...) Salmanticae. Excudebat Joannes Ferdinandus. MDLXXXIII".

46. Su título es: "Fratris Petri de Aragon, ordinis eremitarum S. Augustini, Artium, et Sacrae Theologiae magistri, et in clarissima Salmanticensi Academia publici professoris, In Secundam Secundae Divi Thomae Doctoris Angelici Commentaria. De Iustitia et Iure. (...) Salmanticae, Apud Guillelmum Foquel. MDXC".

47. Cf. J. BARRIENTOS GARCIA, *El tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, (Salamanca 1978) 52.

48. "In Jahre 1584 erschienen nun zwei umfangreiche Kommentare zur *Secunda Secundae* im Druck, die dem Augustiner Petrus de Aragón und Dominicus Báñez zu verfas-

1592 bajo el título *De Justitia et Jure* constituyó un rotundo éxito. ¿Eligieron a Fray Pedro sus superiores de San Agustín para que dejara constancia, mediante sus publicaciones sobre la *Secunda Secundae*, del pensamiento teológico existente por parte de los teólogos salmantinos de su Orden? Con franqueza y sinceridad escribió nuestro fraile que el impulso a la publicación de los comentarios le vino por un amor ardiente a la Sagrada Teología y por un abrasador deseo de defender los deseos de sus hermanos y de su Orden⁴⁹.

EXPOSICIÓN

Cuando se habla de los herejes, es preciso considerar el asunto desde ellos mismos y desde la Iglesia. Desde el hereje aparece el pecado y, desde la Iglesia, la misericordia. Al respecto establece Santo Tomás tres conclusiones. Por la culpa cometida que han cometido, los herejes merecen ser separados instantáneamente de la Iglesia mediante la excomunicación⁵⁰; pero la Iglesia no castiga instantáneamente a los herejes en razón de su piedad y misericordia. Como dice el Apóstol (Tit 3,10)⁵¹, lo hace tras la primera o segunda admonición. Es lo que se observa claramente desde la experiencia⁵². Además, hiere

sern hatten. Auch wenn das Werk des Dominikaners schon rasch einen besonderen Rang einnahm, lohnt es sich, die Ekklesiologie des Petrus de Aragón näher zu betrachten, zumal sich in ihr eine reihe von interessanten Nuancierungen finden". U. HORST, *Papst-Konzil-Unfehlbarkeit. Die Ekklesiologie der Summenkommentare von Cajetan bis Billuart*, (Maguncia 1978) 149-150.

49. Cf. Tack 33.

50. "Summa textus. Supposito quod in haereticis sunt duo considerata: vnum ex parte ipsorum et est peccatum, alterum ex parte Ecclesiae, et est misericordia ad errantium conuersionem, ponit D. Thom. tres conclusiones. Prima conclusio. Si solum habeatur ratio culpae, quam haeretici committunt, digni sunt, vt statim separentur ab Ecclesia per excommunicationem". P. DE ARAGÓN, *In Secundam Secundae Divi Thomae Doctoris Angelici commentariorum*. Tomus Primus, (Salmanticae 1584) 339a (q. 11, a. 3).

A continuación aparecerá en las citas sólo un número de página correspondiente. La a, tras el número de página, indicará que es la columna primera. La b señalará que se trata de la columna segunda.

51. Suele ser costumbre distinguir entre las citas textuales bíblicas de las no textuales. Éstas suelen ir precedidas de la sigla cf. Aquí no se seguirá este uso. Todas las citas no textuales, irán siempre con la sigla referida.

52. "Secunda conclusio, Ecclesia habita ratione suae pietatis, atque misericordiae, non statim punit haereticos, sed post primam, et secundam admonitionem, vt dicit Apost. Haec conclusio patet experientia". 339a-339b.

la Iglesia justamente con el anatema a los herejes muchas veces avisados y persistentes en el error⁵³. Fray Pedro indica en orden a comprender esta enseñanza del Aquinate que los herejes son castigados de dos maneras según los cánones: espiritual y corporalmente. La pena espiritual es la excomunicación⁵⁴.

Aragón se refiere en concreto a la pena espiritual: la excomunicación. Comienza su exposición y advierte que esta pena es más antigua que las demás. Dice asimismo que, pese a no estar la misma reservada al Sumo Pontífice según el mismo derecho, Martín de Azpilcueta conocido como el Navarro y Tomás de Vío Cayetano afirman que lo está por la bula de la Cena del Señor. En ella no quedan excomulgados sólo los herejes sino también los promotores y defensores. Pero esto ha de entenderse formalmente. Promotor del hereje es llamado sólo el que favorece al hereje como hereje. Se hace referencia como defensor aquí al que defiende al hereje como hereje. De la misma manera se llama en la misma bula encubridor del hereje al que tapa a uno en cuanto hereje. En el derecho se distinguen los crímenes desde la intención y el propósito. Asimismo, las palabras han de entenderse formalmente en cualquier facultad. Se sigue de ello que, si uno recibiera o defendiera a alguien que es en realidad hereje por consanguinidad u otra obligación sin tener motivo ni noticia de la herejía, no incurriría en excomunicación. Si se habla propia y formalmente, no se dice que el tal recibe o defiende a un hereje sino a un consanguíneo o amigo, lo cual no está prohibido en el derecho ni en lugar alguno. Es lo que enseñan Cayetano y el Navarro⁵⁵.

53. "Tertia conclusio, Haereticos saepe admonitos, et in suo errore persistentes iuste ferit Ecclesia anathemate". 339b.

54. "Pro intelligentia huius articuli est aduertendum, quod haeretici secundum canones, duplici poena puniuntur, scilicet, spirituali, et corporali. Spiritualis est excommunicatio". 339b.

55. "Et de his omnibus suo ordine erit dicendum: et primo de excommunicatione. Circa quod est notandum, quod excommunicatio contra haereticos posita omnibus alijs est antiquior, vt patet ex diuersis capitibus iuris, in quibus illius fit mentio: praesertim ex capite excommunicamus de haereticis. Et quamuis iure ipso istius excommunicationis absolutio non sit reseruata summo Pontifici, reseruatur tamen per bullam caenae Domini, vt docet Nauar. in Manuali cap. 27. num. 41. Et Caietanus in summa verbo excommunicatio cap. 1. Et non tantum excommunicantur haeretici, sed etiam eorum fautores et defensores, quod quidem formaliter est intelligendum: ita vt fautor haeretici dicatur solus ille, qui fauet haeretico, vt haereticus est, et defensor, qui defendit haeticum quatenus haeticum. Et similiter receptor haeretici dicitur, qui recipit haeticum, haeticum: nam ex intentione, et proposito malificia distinguuntur in iure, et verba sunt formaliter intelligenda in quacumque facultate. Ex quo sequitur: quod si aliquis recipiat, aut defendat hominem, qui re vera est haeticus titulo consanguinitatis, aut alterius obligationis, non habita ratione et notitia haeresis, non incurrit excommunicationem, cum proprie et formaliter loquendo talis non dicatur haeticum recipere aut defendere, sed consanguineum, vel amicum quod in iure aut alio loco non est prohibitum. Ita docent Caietanus, et Nauar. locis citatis". 339b-340a.

La duda es si quedan universalmente comprendidos en la excomunión citada todos los herejes, estén ocultos o sean públicos, o si son alcanzados únicamente todos los que fueran herejes claros y notorios. Debe advertirse a este respecto cómo hay dos maneras de calificar a un hereje como oculto. Uno es hereje oculto de suyo cuando se adhiere sólo mentalmente con pertinacia a una proposición contraria a la fe sin manifiestarla de palabra o de obra. Uno lo es accidentalmente cuando, pese a haber mencionado y proferido la herejía concebida en la mente con palabras o signos, se entiende que tal mención y manifestación permanece oculta y no la sabe nadie⁵⁶.

Según Pedro de Aragón, es cierto que quedan excomulgados con la excomunión reservada al Sumo Pontífice los herejes que han declarado y expresado con palabras o signos la herejía concebida mentalmente, se trate de una declaración y expresión manifiesta u oculta. Así es lo que consta en la bula de la Cena del Señor⁵⁷. Por ello, la duda versa únicamente sobre el hereje mental. Se trata de averiguar si queda excomulgado quien, teniendo la herejía en el entendimiento, no la expresó con palabras o signos exteriormente. Es una cuestión difícil. Los doctores aportan diversas sentencias al respecto. Según la Glosa sobre la primera Clementina, se tiene como que se incurre en herejía. Adriano de Utrecht sostiene además que es la opinión común de los canonistas. La base de esta afirmación es que la herejía concebida mentalmente es verdadera y perfecta herejía. Precisamente, la diferencia entre la herejía y el robo reside en que, a pesar de ser pecado mortal, el robo en la mente no es pecado perfecto mientras la herejía en la mente es perfecta herejía. Es que, como la fe es virtud que se perfecciona interiormente, también se perfecciona la herejía en el disentimiento interior al consentir la voluntad. Como la excomunión se impone en dicho documento absolutamente contra los herejes todos sin distinguir entre el mental y el exterior, incurrirá entonces el hereje mental en ella. La sentencia contraria es la mantenida por Cayetano,

56. "Sed dubium est, Vtrum ista excommunicatione comprehendantur vniuersaliter omnes haeretici, siue occulti fuerint, siue publici, an vero tantum comprehendantur illi, qui manifeste et notorie fuerint haeretici. Ad cuius dubij intelligentiam est aduertendum, quod dupliciter aliquis haeticus potest dici occultus vno modo per se, et est cum quis tantum in mente habet haeresim pertinaciter adhaerens alicui propositioni fidei contrariae, nec eam verbis, aut signis manifestauit. Alio modo per accidens: et est cum quis licet haeresim mente conceptam verbis, aut signis declarauit, et protulit, ita tamen se habet, quod eius prolatio, et manifestatio est occulta, et a nemine scitur". 340a.

57. "Hoc supposito, vt certa ab incertis separemus, dico certum esse, quod illi haeretici, qui verbis aut signis haeresim mente conceptam declararunt, et expressarunt, sive declaratio, et expressio sit manifesta, siue occulta, sunt excommunicati excommunicatione reseruata summo Pontifice: ita enim habetur expresse in §. 1. bullae caena Domini". 340a.

Silvestre Prierias y San Antonino de Florencia. Es además la opinión común de los teólogos⁵⁸.

Antes de establecer la determinación de esta duda es preciso decidir si la Iglesia posee jurisdicción tanto en los actos interiores como en los exteriores, o si la tiene sólo en los interiores. Si se extendiera sólo la jurisdicción de la Iglesia a los actos exteriores, se seguiría claramente de ello que incurren únicamente en excomunión los que declararon la herejía con un acto exterior. Si dicha jurisdicción se extendiera no sólo a los actos exteriores sino también a los interiores, resultará que se incurrirá también en excomunión por la herejía mental como se incurre en ella por la herejía exterior declarada mediante algún signo. A la una y a la otra se les llamará entonces verdadera y propiamente herejía. Sobre esta cuestión aparecen de nuevo varias opiniones. Dirán consecuentemente quienes afirman que el hereje mental no incurre en excomunión que la Iglesia carece de jurisdicción en los actos interiores. Por el contrario, afirmarán en consecuencia que la Iglesia tiene jurisdicción sobre cualquier acto los que afirman que los mismos incurren en excomunión. De todas formas, deberá determinarse antes esta segunda cuestión. Según lo que se declare en ella, se tendrá la constancia precisa para responder a la cuestión principal⁵⁹.

58. "Et sic tantum est dubitatio de haeretico mentali, qui haeresim habet in intellectu, nec eam verbis, aut signis exterius expressit, vtrum sit excommunicatus: quae quaestio difficilis est, et de qua sunt variae doctorum sententiae. Nam Glossa super Clementinam primam de haereticis verbo ipso partem tenet affirmatiuam: pro qua etiam adducit plures alios doctores. Idem tenet Adrianus quodli. 8. et in 4. quaest. 2. de confessione. Et dicit hanc esse communem opinionem canonistarum. Quae probari potest hac ratione. Haeresis mente concepta non solum est vera sed etiam perfecta haeresis. Et hoc est discrimen inter haeresim, et furtum, quod furtum in mente, licet sit peccatum mortale non tamen est furtum perfectum; at vero haeresis in mente est perfecta haeresis. Et ratio est, quia sicut fides est virtus, quae perficitur interius, ita etiam haeresis perficitur in dissensu interiori ex consensu voluntatis. Sed excommunicatio absolute imponitur contra omnes haereticos, nulla facta distinctione haeretici mentalis, aut exterioris, ergo haeticus mentalis incurrit excommunicationem. Contrariam tamen sententiam tenet Caietanus in hoc articulo. Et Sylvester verbo excommunicatio 7. §. 2. Et Antoninus 3. parte titulo 25. cap. 14 et est communis opinio Theologorum". 340a-340b.

59. "Huius dubitationis determinatio pendet ex decisione alterius, vtrum scilicet, Ecclesia habeat iurisdictionem in actus tam exteriores, quam interiores: an vero tantum in actus exteriores. Nam si Ecclesiae iurisdictio tantum se extendit ad actus exteriores, manifeste sequitur, eos tantum incurrere excommunicationem, qui exteriori actu haeresim declararunt: at vero si dicta iurisdictio ad actus tam interiores, quam exteriores se extendit sicut propter haeresim exteriori signo declaratam incurritur excommunicatio: ita etiam et propter haeresim mentalem incurreretur, cum vtraque vere, et proprie haeresis dicatur. De qua quaestione eadem est varietas opinionum, quae erat de praecedenti. Nam illi, qui affirmant quod haeticus mentalis non incurrit excommunicationem, consequenter dicunt Ecclesiam non habere iurisdictionem

Pedro de Aragón mantiene en cambio que goza de más probabilidad la sentencia opuesta, que es la mantenida por Santo Tomás de Aquino y Tomás de Vio Cayetano. Es la opinión común a todos los teólogos, la cual se fundamenta ante todo en que la Iglesia no juzga sobre lo oculto⁶⁰. Debe entonces afrontarse a continuación la cuestión principal. De la solución aportada se sigue con claridad que los herejes sólo en la mente, que han cometido la herejía con el entendimiento sin declararla verbamente o con signos, no están excomulgados. La jurisdicción de la Iglesia es necesaria para excomulgar; pero la misma no se extiende hasta los actos que no se han manifestado exteriormente. En consecuencia, cualquier confesor idóneo es capaz de absolver. Esto debe entenderse cuando el pecado no se halla reservado por un motivo distinto al proveniente de la bula de la Cena del Señor. Es que, si se tratara del pecado de herejía reservado al Papa o al obispo, no podría entonces tal hereje quedar absuelto por un inferior. De ello nada se sigue por otra parte contra la conclusión aquí presentada. Además, la reserva no es una pena sino la substracción de la jurisdicción. El superior puede servirse de la misma en lo que está oculto. Así lo enseña Cayetano⁶¹.

La duda versará entonces sobre el que dice haber tenido una herejía en la mente tiempo atrás y ahora no la tiene. ¿Incorre el mismo en excomunión cuando realiza semejante manifestación? La respuesta de Aragón es que, si se lleva a cabo la misma para recibir consejo u otra causa honesta, nadie queda excomulgado, tratándose incluso de un acto bueno. En modo alguno, se puede incurrir por ello en excomunión. De todas formas, incurrirá uno en

nem in actus interiores. At vero illi, qui affirmant illos incurrere excommunicationem subinde dicunt, Ecclesiam habere iurisdictionem in quoscumque actus. Et sic prius haec secunda quaestio erit determinanda, et ex illius declaratione constabit, quid ad principalem quaestionem sit respondendum". 340b.

60. "Contraria tamen sententia est probabilior, quam tenent D. Th. et Caietanus 1. 2. quaest. 91. artic. 4. et communiter omnes Theologi. Et probatur ex capite Christiana 32. quaestione 5. Vbi dicitur, quod Ecclesia non iudicat de occultis. Idem etiam habetur 2. quaest. 5. capite constituisti et 6. quaestione 1. capite si omnia. Et in capite erubescant 32. distinct. etiam dicitur, quod secretorum Deus, et cognitor, et iudex est". 341b.

61. "Ex his colligitur, quid dicendum sit ad principalem quaestionem, cuius gratia haec dicta sunt. Manifeste enim sequitur haereticos pure mentales, qui haeresim habuerunt in intellectu, nec eam verbis aut signis declararunt, non esse excommunicatos. Siquidem Ecclesiae iurisdictio necessaria ad excommunicationem inferendam non se extendit ad hos actus, atque ex consequenti quilibet idoneus confessor poterit absolue ab huiusmodi peccato. Est tamen hoc intelligendum dummodo tale peccatum non habeat aliam reservationem, ultra illam, quae provenit ex bulla coenae Domini. Nam si alias peccatum haeresis esset Papae, vel Episcopo reservatum, non posset talis hereticus ab inferiori absolui. Nec ex hoc sequitur aliquid contra conclusionem, quia reservatio non est poena, sed ademptio iurisdictionis, qua superior potest vti in quantumcumque occultis, vt docet Caietanus in hoc articulo". 341b-342a.

excomuni3n si la manifiesta alguna vez sin dolerse del pecado. Es la sentencia com3n de los te3logos todos⁶². Ciertamente, es verdadera herej3a la mental. Lo que se niega aqu3 es que incurra en excomuni3n el que la posee ya que, por tratarse de un acto puramente oculto, la Iglesia no puede emitir juicio alguno al respecto. A ello se debe la imposibilidad de quedar comprendidos los tales en las censuras impuestas por la Iglesia contra los herejes⁶³.

¿Qui3n puede absolver de la excomuni3n a los herejes arrepentidos? Dice en primer lugar Arag3n que, por la herej3a (manifestada), se incurre en una de las excomuniones reservadas al Sumo Pont3fice. As3 consta en la bula de la Cena del Se3or⁶⁴; pero las cosas han cambiado despu3s de celebrado el concilio de Trento. Pueden tambi3n los obispos, no sus vicarios, absolver en el foro de la conciencia dentro de sus di3cesis respectivas a los herejes que les est3n sometidos cuando son ocultos. Se trata de aquellos herejes cuyas herej3as no han sido llevadas todav3a al foro contencioso a pesar de haber sido mencionadas exteriormente. 3stas son las palabras establecidas por el concilio: *Sea l3cito a los obispos dispensar en todas las irregularidades y suspensiones provenientes de un delito oculto a excepci3n de la que surge del homicidio voluntario, y de otras llevadas al foro contencioso: y absolver graciosamente en el foro de la conciencia a todos los delincuentes sometidos en sus di3cesis respectivas por s3 mismos o por un vicario deputado especialmente para ello en cualesquiera casos ocultos, reservados incluso a la Sede Apost3lica con la imposici3n de una penitencia saludable: asimismo les sea permitido tambi3n a los mismos y no a sus vicarios hacerlo en el crimen de herej3a dentro del mismo foro de la conciencia*⁶⁵. De todas formas, los inquisidores pueden

62. "Sed dubium est de eo, qui dicit, se aliquando in mente habuisse aliquam haeresim, nunc tamen eam non habere, vtrum incurrat excommunicationem. Respondetur, quod, qui propter consilium capiendum, vel alterius rei honestae causa profert exterius haeresim, in qua aliquando fuit, non est excommunicatus. Et ratio est nam antequam proferret illa verba non erat excommunicatus, et ille actus est bonus, ergo propter illum non potest excommunicationem incurrere. Verum tamen est, quod si aliquando haeresim suam confiteatur, nec doleat de peccato, excommunicationem incurret. Et haec est communis sententia omnium Theologorum". 342a.

63. "Sed oportet, vt ad argumenta in contrarium facta respondeamus. Vnde ad argumentum pro prima quaestione respondetur concedendo haeresim mentalem esse veram haeresim: negatur tamen quod talis haereticus incurrat excommunicationem: quia cum ille actus sit pure occultus nullum de eo iudicium potest habere Ecclesia: et sic censurae impositae contra haereticos eos comprehendere non possunt, vt etiam explicauimus". 342a.

64. "Sed dubium est quisnam possit haereticos resipiscentes ab excommunicatione absolueret? Ad cuius explicationem dico primo, quod haec excommunicatio est ex ijs, quarum absolutio reseruatur summo Pontifici, vt constat ex processu bullae caenae Domini". 343b.

65. "Dico secundo, quod post concilium Tridentinum, Episcopi possunt per se ipsos, et non per suos vicarios in foro conscientiae absolueret in sua dioecesi haereticos sibi subditos,

absolver a cualquier hereje de esta excomunión. Es lo que se desprende de su proceder⁶⁶.

Dijeron algunos que el confesor elegido en conformidad con la bula de la Cruzada puede una vez en la vida absolver a los herejes de la excomunión. De todas formas, se equivocan sin duda alguna. La verdad es precisamente la contraria. En la concesión general de semejante bula no queda comprendido el crimen de herejía. De ello hay constancia por la declaración realizada por el papa Gregorio XIII ante la petición de los inquisidores de España. Éstos se ocuparon además de que semejante declaración se divulgara y llegara a todos⁶⁷. De todas formas, cualquier sacerdote con facultad para absolver de otros pecados mortales puede hacerlo también de la herejía oculta en la mente si la misma no ha sido declarada exteriormente en modo alguno. El crimen de herejía no se halla reservado más que por razón de la excomunión. Así lo afirman Cayetano y el Navarro. La herejía oculta en el corazón no cae bajo la excomunión. Es lo que se ha dicho ya con anterioridad. Consiguientemente, es capaz de absolver de la misma cualquier confesor idóneo. Además, si uno decidiera para sus adentros matar a un sacerdote o comprar un sacramento sin dar a conocer obra alguna exterior a la hora de cumplir lo decidido, el mismo no incurrirá en excomunión. A ello se debe que pueda quedar absuelto por cualquier sacerdote con jurisdicción. Es lo que afirman Silvestre Prierias y otros⁶⁸.

occultos tamen, hoc est, illos, quorum haereses non fuerint ad forum contentiosum deductae, quamvis exterius fuerint prolatae. Probatur ex statuto concilij Tridentini sessione 24. capite 6. de reformatione. Cuius verba sunt: Liceat Episcopis in irregularibus omnibus, et suspensionibus ex delicto occulto prouenientibus, excepta ea, quae oritur ex homicidio voluntario, et exceptis alijs deductis ad forum contentiosum, dispensare: et in quibuscumque casibus occultis, etiam sedi Apostolicae reseruatis, delinquentes quoscumque sibi subditos in dioecesi sua per se ipsos, aut vicarium ad id specialiter deputatum, in foro conscientiae gratis absoluere, imposita poenitentia salutari: idem etiam in haeresis crimine, in eodem foro conscientiae, eis tantum, non eorum vicarij, sit permissum". 343b.

66. "Dico tertio, quod inquisitores possunt ab hac excommunicatione absoluere quoscumque haereticos, vt patet ex eorum vsu". 343b.

67. "Dico quarto, nonnullos dixisse, quod confessor electus per bullam Cruciatæ potest semel in vita haereticos absoluere ab excommunicatione. Sed proculdubio decipiuntur, et oppositum est verum. Nam illa concessione generali in bulla Cruciatæ contenta, scilicet, (*El qual os pueda absolver vna vez en la vida y otra en la muerte de qualesquier peccados, y censuras aunque sean de los reseruados a la sede Apostolica, y de los declarados en la bulla de la cena del Señor*) non comprehenditur haeresim crimen, vt constat ex delaratione facta a Gregorio XIII. ad petitionem inquisitorum Hispaniae, qui dederunt operam, vt per concionatores haec declaratio euulgata ad omnium notitiam perueniret". 343b-344a.

68. "Quinto dico, quod ab haeresi in mente latente, et nullo modo exterius declarata, potest absoluere quilibet sacerdos habens facultatem absoluendi ab alijs mortalibus. Probatur,

Si uno retuviere la fe íntegra en el corazón y dijere o hiciere algo perteneciente a la infidelidad: negar a Cristo de palabra o adorar a un ídolo, podría quedar absuelto por cualquier confesor elegido por la Cruzada porque el mismo no es hereje. Su crimen no está reservado. Podrá quedar absuelto entonces por cualquier confesor idóneo. Según la norma del derecho, ha de tomarse restringidamente lo que es odioso y, entre las realidades odiosas, se coloca la ley de la Iglesia que excomulga a los herejes. En consecuencia, deberá contemplarse la misma restringida solamente a los que son verdaderamente herejes. Como no es en verdad hereje aquél del que se habla aquí por estar en posesión de la fe íntegra dentro del corazón, el mismo no quedará excomulgado. Ésta es la sentencia de Silvestre y del Navarro. Se considerará verdaderamente excomulgado en el foro exterior de todas formas el que, reteniendo la fe íntegra interiormente, hubiere dicho o hecho algo perteneciente a la infidelidad. Así consta cuando se dice que ha de procederse contra los cristianos que pasan al rito de la infidelidad como contra los herejes⁶⁹.

Es de todas formas Cayetano quien mantiene que queda excomulgado el que actúa consciente y previsoramente contra la fe retenida íntegra en el corazón. Es el caso concreto del que niega a Cristo con la boca y adora a un ídolo. La razón es que, si hubiera sido lanzada en el derecho la excomunión contra el ladrón, incurría verdaderamente en ella el que robara voluntaria-

Crimen haeresis non est reseruatum, nisi ratione excommunicationis, vt asserunt Caietanus in summa verbo, casus reseruati, et Nauarro in Manuali capite 27. sed haeresis in corde occulta non est subiecta ex communicatione, vt diximus in superioribus, ergo potest ab ea absolueri quilibet idoneus confessor. Item, si quis intra se statuatur occidere clericum, aut emere sacramentum, nulla opera exterius adhibita ad has res efficiendas, non incurrit excommunicationem: et ideo potest absolui a quolibet sacerdote iurisdictionem habente, vt affirmant Syluester et alij, quos refert Syluester verbo excommunicatio 7. §. 5. ergo pari ratione dicendum erit de haeresi in corde latente". 344a.

69. "Dico sexto, quod qui fidem in corde integram retinens, dixerit aut fecerit aliquid ad infidelitatem pertinens, vt si ore tenus neget Christum, aut adoret idolum, poterit absolui a quocumque confessore per Cruciatam electo. Probat, Hic non est haereticus, et crimen ipsum non habet aliam reseruacionem, ergo potest absolui a quocumque idoneo confessore. Consequencia est nota, et antecedens probatur, Secundum regulam iuris, odia sunt restringenda, etc. Et lex Ecclesiae haereticos excommunicans inter odia computatur, ergo est restringenda ad eos dumtaxat qui vere sunt haeretici: sed hic, de quo loquimur non est vere haereticus, cum habeat integram fidem in corde, ergo non est excommunicatus. Ita tenent Syluester verbo haeresis §. 9. et Nauarro in Manuali cap. 11. num. 25. Verum tamen est, quod in foro exteriori iudicabitur excommunicatus ille, qui fidem integram retinens interius, aliquid ad infidelitatem pertinens dixerit aut fecerit, vt constat ex capite contra Christianos, de haereticis, vbi dicitur contra Christianos, qui ad ritum transierint infidelium, esse tanquam contra haereticos procedendum". 344a-344b.

mente. Como ha sido lanzada la excomunión contra los que fueren infieles exteriormente por voluntad, lo serán también entonces todos ellos pese a retener interiormente en el corazón la fe verdadera⁷⁰. Pese a esta exposición, dirá Pedro de Aragón que no tiene duda que la sentencia contraria es la verdadera. En relación al argumento de Cayetano mostrará cómo la excomunión lanzada según el derecho dentro del foro de la conciencia no se extiende a los que hubieren cometido voluntariamente alguna infidelidad en el exterior sino que alcanza únicamente a los que se opusieron interiormente a la fe recibida en el bautismo y declarada con palabras o hechos exteriormente. Es que ambas realidades son necesarias para que se incurra en la excomunión lanzada contra los herejes. Si faltare una de ellas, no hay lugar para tal incursión⁷¹. ¿Qué consecuencias tiene esta pena de excomunión en concreto lanzada contra el que es interiormente fiel? De ella se sigue la pena de la privación de la sepultura eclesiástica, así como la de otras oblaiones y preces que es costumbre realizar por los muertos⁷².

DESARROLLO

Pedro de Aragón tiene en gran consideración lo que, sobre la excomunión dicen Santo Tomás y los cánones de la Iglesia. El Aquinate establece tres conclusiones. Según la primera, los herejes merecen ser separados instantáneamente de la Iglesia por la excomunión en razón de la culpa cometida⁷³.

70. "Caietanus 2. 2. quaestione 94. artic. 1. tenet, quod qui sciens et prudens facit aliquid contra fidem, quam integram in corde retinet, vt qui ore negat Christum, aut adorat idolum, est excommunicatus. Et ratio illius est, quia si in iure esset lata excommunicatio contra furem, is vere eam incurreret, qui voluntarie furaretur: sed est lata excommunicatio in iure contra eos, qui ex voluntate exterius fuerint infideles, ergo omnes tales sunt excommunicati, quamuis interius in corde veram fidem retineant". 44b.

71. "Hoc tamen non obstante dico, quod contraria sententia proculdubio est vera. Et ad argumentum Caietani respondetur negando minorem: nam excommunicatio posita in iure in foro conscientiae, non se extendit ad eos, qui ex voluntate exterius fecerint aliquid infidelitatis: sed ad eos tantum, qui interius repugnauerint fidei in baptismo susceptae, et exterius verbis aut factis id declarauerint: itaque vtrumque est necessarium, vt excommunicatio contra haereticos lata incuratur, et si alterum illorum desit non incurritur" 344b.

72. "Et haec sunt dicta de prima poena contra haereticos imposita, quae est excommunicatio. Ex qua sequitur alia, quae est priuatio Ecclesiasticae sepulturae, et aliarum oblationum, et precum quae pro mortuis agi consueuerunt, vt dicitur de haeret. in capit. accusatus §. in eo et capitulo sicut et capit. sacris de sepulturis". 344b.

73. Cf. nota 50.

Añade como segunda conclusión que Iglesia no castiga instantáneamente a los herejes en razón de su piedad y misericordia. Como dice el Apóstol (Tit 3,10), lo hace tras la primera o segunda admonición. Es lo que aparece claramente desde la experiencia⁷⁴. En la tercera conclusión afirma que hiere la Iglesia con el anatema incluso a los herejes cuando han sido avisados muchas veces y persisten pese a ello en el error⁷⁵. Respecto a los cánones eclesiásticos dice Aragón que castigan a los herejes espiritual y corporalmente. La pena espiritual recibe en concreto el nombre de excomunión⁷⁶. Es cierto que existe lo que se llama la excomunión automática y la lanzada en el foro exterior. Aquí se hablará sólo de la primera.

Cuando se trata de presentar la relación entre la herejía y el hereje aparecen dos realidades. Una es el pecado, que está relacionado con la herejía. La otra es la pena de la excomunión, la cual está relacionada con el hereje. Así se dice que el hereje pone el pecado mientras la Iglesia coloca la misericordia⁷⁷. Esta distinción entre pecado y misericordia es la que da lugar a los dos apartados en los que se encuadra aquí la enseñanza de Fray Pedro de Aragón. Bajo el título de pecado se recoge la problemática de cuándo la herejía existente en el pecador le convierte en hereje. Bajo el título de misericordia aparece la problemática sobre quién es el que tiene facultad en la Iglesia para otorgar la absolución de la excomunión automática al hereje que se arrepiente.

El pecado

Uno incurre automáticamente en la pena de excomunión en el mismo momento en que se hace hereje. Sobre el concepto de hereje existen dos formas de hablar ya que puede entenderse este concepto en sentido amplio y en sentido estricto. Ampliamente entra también en el concepto de hereje el simple pecador de herejía; pero éste no es incluido en el concepto de hereje cuando se habla estrictamente. Aragón utiliza un lenguaje amplio al respecto la preguntar si quedan universalmente comprendidos en la excomunión automática de la Iglesia los herejes todos: ocultos y públicos, o si son alcanzados en ella únicamente los que son claros y notorios. Se quiere saber en definiti-

74. Cf. nota 52.

75. Cf. nota 53.

76. Cf. nota 54.

va qué sucede con los que tienen sólo pecado de herejía cometido en el interior sin haberla manifestado todavía al exterior en forma alguna. ¿Incurren los mismos también en excomunión automática? Es hereje oculto de suyo el que se adhiere en la mente sólo con pertinacia a una proposición contraria a la fe sin manifestarla de palabra o de obra⁷⁸. Así las cosas, la duda versará sólo sobre el hereje mental. Se intentará averiguar en concreto si queda excomulgado quien, teniendo la herejía en el entendimiento, nunca la ha expresado con palabras o signos exteriores⁷⁹. Ha de tenerse en cuenta a este respecto que se habla también de uno como hereje oculto accidentalmente. Es cuando lo manifestado permanece oculto; es decir, pese a haber sido mencionada y proferida con palabras o signos la herejía concebida en la mente, dicha mención y manifestación permanecen ocultas y no las sabe nadie⁸⁰. Éste no es propiamente un hereje solamente interior o simple pecador de herejía. Del mismo no se habla aquí cuando se pregunta si el hereje oculto incurre automáticamente en herejía. Esto se refiere sólo al que ha conservado siempre su herejía en el interior del alma.

La planteada es una cuestión difícil⁸¹. Antes de establecer la determinación de la misma ha de decidirse si la Iglesia posee jurisdicción tanto en los actos interiores como en los exteriores o si la tiene sólo en los interiores. Si se extendiera sólo la jurisdicción de la Iglesia a los actos exteriores, se seguiría claramente que incurren únicamente en excomunión los que declararon la herejía con un acto exterior. Si dicha jurisdicción se extendiera no sólo a los actos exteriores sino también a los interiores, resultará que se incurrirá también en excomunión por la herejía mental como se incurre en ella por la herejía exterior declarada mediante algún signo. A la una y a la otra se les llamará entonces verdadera y propiamente herejía. De todas formas, deberá determinarse antes esta segunda cuestión ya que, según lo que se declare en ella, se tendrá la constancia precisa para responder a la cuestión principal. Sobre esta cuestión aparecen varias opiniones. Dirán consecuentemente quienes afirman que el hereje mental no incurre en excomunión que la Iglesia carece de jurisdicción en los actos interiores. Por el contrario, afirmarán que la Iglesia tiene jurisdicción sobre cualquier acto los que dicen que los simples pecadores de herejía incurren en excomunión⁸².

78. Cf. nota 56.

79. Cf. nota 58.

80. Cf. nota 56.

81. Cf. nota 58.

82. Cf. nota 59.

Pedro de Aragón mantiene que goza de más probabilidad la sentencia que niega la incursión automática en la excomunión por el pecado de herejía. Añade que es la sentencia mantenida por Santo Tomás de Aquino y Tomás de Vío Cayetano. Se trata además de la opinión común a todos los teólogos. Se fundamenta ante todo la misma en que la Iglesia no juzga sobre lo oculto⁸³. Pero es posible recordar si no es verdad que la absolución del pecado de herejía no queda reservado (en la bula de la Cena del Señor) únicamente al Papa. ¿No se sigue de ello que hay jurisdicción eclesial sobre las interioridades del hombre? Nada se sigue de este dato contra la conclusión aquí presentada. La reserva no constituye pena alguna. Es la substracción de la jurisdicción. De ella es capaz de servirse el superior en lo que está oculto. Así lo enseña Cayetano⁸⁴.

Conviene de todas formas añadir cómo se mostrarán partidarios decididos de que el simple pecado de herejía convierte al que lo ha cometido en un verdadero hereje los que defienden que la Iglesia posee verdadera jurisdicción para juzgar los actos interiores. Es la postura de la Glosa sobre la primera Clementina. Allí se afirma que se incurrirá ciertamente en herejía por el hecho de pecar. Según Adriano de Utrecht, es la opinión común de los canonistas. Tal postura se fundamenta en que la herejía concebida mentalmente es verdadera y perfecta herejía. Precisamente se dice que la diferencia entre la herejía y el robo reside en que, a pesar de ser pecado mortal, el robo en la mente no es pecado perfecto mientras la herejía en la mente es perfecta herejía. A ello se añade que, como la fe es virtud que se perfecciona interiormente, también se perfecciona la herejía en el disentimiento interior al consentir la voluntad. Además, si la excomunión se impone en dicho documento absolutamente contra los herejes todos sin distinguir entre el mental y el exterior, incurrirá entonces el hereje mental en ella. Pese a todo este razonamiento, la sentencia contraria es la mantenida por Cayetano, Silvestre Prierias y San Antonino de Florencia. Es además la opinión común de los teólogos⁸⁵.

Aragón establece que es verdadera herejía la existente sólo en la mente; pero niega que incurra en excomunión el que la posee. Se trata de un acto puramente oculto y la Iglesia no puede emitir juicio alguno al respecto. Por eso, es imposible que queden comprendidos los tales en las censuras impuestas por la Iglesia contra los herejes⁸⁶. La herejía oculta en el corazón no cae

83. Cf. nota 60.

84. Cf. nota 61.

85. Cf. nota 58.

86. Cf. nota 63.

bajo la pena de la excomunión automática. Si uno decidiera para sus adentros matar a un sacerdote o comprar un determinado sacramento sin dar a conocer obra alguna exterior a la hora de cumplir lo decidido, el mismo no incurriría en excomunión⁸⁷. De la solución aportada se sigue entonces con claridad que los que son herejes sólo en la mente, cometiendo la herejía con el entendimiento sin declararla verbamente o con signos, no quedarán excomulgados. La jurisdicción de la Iglesia es necesaria para excomulgar; pero la misma no se extiende hasta los actos que no se han manifestado al exterior⁸⁸.

¿Incorre en excomunión el que dice haber tenido una herejía en la mente tiempo atrás sin tenerla en la actualidad y la manifiesta? Según Aragón, si se lleva a cabo dicha manifestación para recibir consejo u otra causa honesta, nadie queda excomulgado y tal acto es incluso un acto bueno. En modo alguno, se puede incurrir por ello en excomunión. De todas formas, sostiene Aragón que incurrirá uno en excomunión si el misma la manifestara alguna vez sin dolerse del pecado. Es la sentencia común de los teólogos todos⁸⁹. Se ha dicho anteriormente que no se iba a hablar aquí expresamente de la excomunión lanzada en el foro exterior; pero existe una pregunta relacionada con lo expuesto.

¿Se considerará verdaderamente excomulgado en el foro exterior el que retuviere la fe íntegra en el interior; pero hubiere dicho o hecho algo perteneciente a la infidelidad exteriormente? Se dice al respecto que ha de procederse a la excomunión contra los cristianos que pasan al rito de la infidelidad como contra los herejes⁹⁰. En opinión de Cayetano, queda excomulgado el que actúa consciente y previsoramente contra la fe retenida íntegra en el corazón. Es el caso concreto del que niega a Cristo con la boca y adora a un ídolo. La razón de ello es que, si hubiera sido lanzada en el derecho la excomunión contra el ladrón, incurría verdaderamente en ella el que robara voluntariamente. Como ha sido lanzada la excomunión contra los que fueren infieles exteriormente por propia voluntad, lo serán también entonces todos ellos pese a retener interiormente en el corazón la fe verdadera⁹¹.

Pedro de Aragón no tiene duda que la sentencia contraria a la de Cayetano es la verdadera. En relación al argumento aportado por el dominico mostrará cómo la excomunión lanzada según el derecho dentro del foro de

87. Cf. nota 68.

88. Cf. nota 61.

89. Cf. nota 62.

90. Cf. nota 69.

91. Cf. nota 70.

la conciencia no se extiende a los que hubieren cometido voluntariamente alguna infidelidad en el exterior sino que alcanza únicamente a los que se opusieron interiormente a la fe recibida en el bautismo y declarada con palabras o hechos exteriormente. Es que ambas realidades son necesarias para que se incurra en la excomunión lanzada contra los herejes. Si faltare una de ellas, no hay lugar para que se incurra en ella⁹². Viene a resaltar Aragón que lo propio de la herejía, sobre la cual se añade la excomunión si la misma se manifiesta exteriormente, es la pertinacia interior. Si ésta no se da y se mantiene la fe, uno no quedará realmente excomulgado a pesar de haberlo sido mediante sentencia pública.

La misericordia

Cuando se pregunta quién puede en la Iglesia absolver a los herejes de la excomunión automática, es preciso recordar los dos sentidos de la palabra excomunión: pecado y pena. El pecado es la herejía puramente interior que, si se habla estrictamente, no convierte a uno en hereje aunque deja a uno excomulgado o fuera de la comunión de la Iglesia. La pena supone además del pecado que esa herejía interior haya salido al exterior mediante una afirmación concreta. Si se pregunta entonces quién puede absolver del pecado de excomunión, se dirá que es capaz de hacerlo cualquier sacerdote idóneo a la hora de absolver de otros pecados mortales. Será capaz el mismo de absolver del pecado de herejía oculta en la mente si la misma no ha sido declarada exteriormente en modo alguno. Ciertamente, el crimen de herejía no se halla reservado más que por razón de la excomunión. Así lo afirman Cayetano y el Navarro. La herejía oculta en el corazón no cae bajo la excomunión. A ello se debe que pueda quedar absuelto el que la ha cometido por cualquier sacerdote con jurisdicción. Es lo que afirman Silvestre Prierias y otros⁹³.

Cuando la herejía interior se manifiesta exteriormente, uno se convierte automáticamente en hereje. El mismo queda castigado al instante por la Iglesia espiritualmente con la pena de la excomunión⁹⁴. Es a la Iglesia a la que le corresponde otorgar la misericordia y el perdón al excomulgado con el cas-

92. Cf. nota 71.

93. Cf. nota 68.

94. Cf. nota 54.

tigo mencionado⁹⁵. La pena de la excomunión es más antigua que las demás⁹⁶. Se dirá entonces resumidamente que, cuando se trata de un pecado concreto de herejía, el cual queda reservado al Papa o al obispo (por ser exterior), no puede un inferior absolver a hereje alguno; pero, si el pecado concreto de herejía (es puramente interior y, en consecuencia,) no ha quedado reservado por un motivo distinto al proveniente de la bula de la Cena del Señor, cualquier confesor idóneo es capaz de absolver del mismo⁹⁷.

La pregunta en concreto se dirigirá a continuación a averiguar quién es aquél al que le corresponde el poder de absolver de esta pena de la excomunión automática en la que incurre el hereje por manifestar exteriormente su herejía interior. Según el derecho mismo, no queda la excomunión automática por herejía reservada al Sumo Pontífice. En opinión del Navarro y de Cayetano se trata de algo de lo que hay constancia por la bula de la Cena del Señor. En ella no quedan excomulgados sólo los herejes sino también sus promotores y defensores. Esto es algo que ha de entenderse formalmente. Promotor del hereje se denomina sólo al que favorece al hereje como hereje. Se llama defensor del hereje al que lo defiende como hereje. Es así como se habla en la misma bula del encubridor del hereje. Es el que tapa a uno en cuanto hereje. En el derecho se distinguen los crímenes desde la intención y el propósito. Por eso, las palabras han de comprenderse formalmente en cualquier facultad. Consiguientemente, si uno recibiera o defendiera a alguien que es en realidad hereje a causa de la consanguinidad u otra obligación sin tener motivo ni noticia de la herejía, nunca incurriría en excomunión. En lenguaje propio y formal no se habla entonces de que el tal recibe o defiende a un hereje sino a un consanguíneo o amigo. Esto no queda prohibido en el derecho ni en lugar alguno. Así lo enseñan Cayetano y el Navarro⁹⁸.

Según la bula de la Cena del Señor, por la manifestación del pecado de herejía existente en el interior se incurre en una de las excomuniones reservadas al Sumo Pontífice⁹⁹; pero no ha de decirse por ello que sólo pueda absolver de la misma el Papa en cuanto es algo que ha cambiado después de celebrarse el concilio de Trento. Pueden también los obispos, no sus vicarios, absolver en el foro de la conciencia dentro de sus diócesis respectivas a los herejes que les estuvieren sometidos si fueren ocultos. Podrán ser absueltos

95. Cf. nota 50.

96. Cf. nota 55.

97. Cf. nota 61.

98. Cf. nota 55.

99. Cf. nota 64.

entonces aquellos herejes cuyas herejías no han sido llevadas todavía al foro contencioso por mucho que hubieren sido mencionadas exteriormente¹⁰⁰. Aragón añade que son capaces también de absolver de esta excomuni6n automatica los inquisidores ya que así se desprende de su forma de proceder¹⁰¹. ¿Puede el confesor elegido en conformidad con la bula de la Cruzada una vez en la vida absolver también a los herejes de esta excomuni6n automática? Es algo que algunos sostienen; pero, según Aragón, se trata de una equivocaci6n, estando precisamente la verdad en lo contrario. En la concepci6n general de semejante bula no queda comprendido el crimen de herejía. De ello se tiene constancia por la declaraci6n realizada por el papa Gregorio XIII ante la petici6n de los inquisidores de España, los cuales se ocuparon adem6s de que semejante declaraci6n se divulgara y llegara a todos¹⁰².

¿Se considerará verdaderamente excomulgado (sólo) en el foro exterior el que retuviere la fe íntegra en el interior; pero hubiere dicho o hecho algo perteneciente a la infidelidad exteriormente? Se dice al respecto que ha de procederse a la excomuni6n contra los cristianos que pasan al rito de la infidelidad como contra los herejes. ¿Podría quedar absuelta esa persona por cualquier confesor elegido por la bula de la Cruzada ya que el mismo no es hereje (no ha cometido pecado de herejía) y su crimen no está reservado? Según Fray Pedro, podrá quedar absuelto el mismo por cualquier confesor id6neo ya que, según la norma del derecho, ha de tomarse restringidamente lo que es odioso. Entre las realidades odiosas, se coloca precisamente esta ley de la Iglesia que excomulga a los herejes automáticamente. En consecuencia, deberá contemplarse la misma restringida sólo a los que son verdaderamente herejes. Como no es en verdad hereje aqu6l del que se trata aqu6 por estar en posesi6n de la fe íntegra dentro del coraz6n, el mismo no quedará excomulgado. Ésta es adem6s la sentencia de Silvestre y del Navarro¹⁰³. ¿Qué consecuencias se derivan entonces hacia el que siendo fiel es castigado en el foro exterior con la excomuni6n? De ella se sigue la privaci6n de la sepultura eclesiástica, así como la de otras oblaciones y preces que es costumbre realizar por los muertos¹⁰⁴.

100. Cf. nota 65.

101. Cf. nota 66.

102. Cf. nota 67.

103. Cf. nota 69.

104. Cf. nota 72.

CONCLUSIÓN

Es posible que pocas veces haya atravesado el reconocimiento de la autoridad Iglesia por una situación tan delicada como en el siglo XVI. En determinados ambientes se desconfiaba mucho de la autoridad suprema del Papa. Asimismo, se rechazaban casi de plano las normas canónicas. Esto queda ilustrado en la persona de Martín Lutero. Arrojó este reformador alemán un día de 1520 a las llamas de la hoguera, entre aplausos de los circunstantes, la bula condenatoria del Papa y el *corpus* de derecho canónico¹⁰⁵.

Las normas de que consta el derecho eclesiástico son las más de las veces fruto de concretas y pasajeras circunstancias. Semejantes leyes son útiles para determinados momentos; pero en modo alguno suelen ser inalterables. De todas formas sería una verdadera estupidez afirmar que todo cuanto se halla contenido en el *corpus iuris* de la Iglesia sea reemplazable y eliminable. Ciertamente, la pena de la excomunión está dentro del código de derecho canónico; pero la excomunión es antigua de verdad en la vida de la Iglesia. Había excomunión antes de que se diera una determinada codificación del derecho eclesiástico.

Con el término excomunión se designan en la historia de la Iglesia dos realidades diversas. Por una parte, quedan excomulgados automáticamente los herejes. Excomunión significa en este caso exclusión de la comunión eclesial. La fe es lo que constituye a uno en verdadero miembro de la Iglesia. La ausencia de fe hace que uno quede fuera de la misma. Como el hereje ha perdido del todo la fe, ha quedado automáticamente excomulgado. Es verdad entonces que uno incurre en la excomunión automáticamente si comete pecado de herejía. De todas formas, excomunión significa también una pena con la cual la autoridad de la Iglesia castiga a los suyos, incluidos por supuesto los herejes ya que, aunque no sean miembros de la Iglesia, le pertenecen por el carácter bautismal que siguen conservando. En modo alguno son idénticas la excomunión entendida de la primera manera y de la segunda. Aquélla es un pecado. Ésta es una pena. El pecador de herejía está automáticamente excluido de la Iglesia (excomulgado); pero no es un hereje (alguien sobre el que ha caído la pena automática de la excomunión).

105 "1520 (...) 10 dicembre. Lutero brucia la bolla papale e il corpus di diritto canonico". R. BAINTON, *Lutero*, (Torino 1960) 345.

Esta obra es la traducción italiana de la aparecida originalmente en Nashville bajo el título: *Here I stand. A life of Martin Luther*.

Los conceptos de herejía y de hereje no son intercambiables. La herejía es un pecado. Se origina y permanece en el alma. No hay herejía meramente exterior. Precisamente, aparece el hereje cuando ese pecado interior del alma se manifiesta exteriormente. Esta exterioridad es la que cae bajo la jurisdicción de la Iglesia. Recibe automáticamente el sujeto de semejante acto manifiesto el castigo de la excomunión. El pecador de herejía nunca será un hereje si no ha exteriorizado con consciencia y voluntariedad su pecado interior. Nunca será hereje el que, reteniendo la fe íntegra en el interior, manifiesta exteriormente algo inexistente en el alma como contrario a una verdad católica de fe. Precisamente, es posible que esta persona sea castigada por sus actos como hereje en el foro exterior; pero, como no es hereje y como ese caso no está reservado en particular, podrá ser absuelto del mismo por cualquier sacerdote idóneo.

En las explicaciones de Fray Luis de León y de Fray Pedro de Aragón sobre la excomunión automática del hereje se advierte rápidamente cómo hay dos frentes a la hora de entender el alcance de la misma. Los teólogos, encabezados ante todo por Santo Tomás, se oponen a que la excomunión penetre en la interioridad de las personas. Sobre interioridades no juzga (ni castiga) la Iglesia. Nunca considerarán a alguien como hereje si el pecado de herejía queda guardado en el interior sin ser manifiesto exteriormente. Los canonistas mostrarán a su vez la tendencia opuesta. Dirán que la excomunión automática llega hasta los actos interiores de la persona. El canonista tenderá a identificar la herejía y el hereje. Todo pecador de herejía será alguien sobre el que ha caído la pena de la excomunión. Entonces, el pecado de herejía habrá quedado reservado a la hora de la absolución. ¿Es Santo Tomás un enemigo del *corpus iuris*? ¿Son en verdad tan divergentes las opiniones de los canonistas y de los teólogos?

Los miembros de la Escuela de Salamanca se ven obligados en el siglo XVI a afrontar este problema concreto de la aparente oposición entre teólogos y canonistas. Es cierto que la ensañanza de Santo Tomás sobre la excomunión se presenta en apariencia como difícilmente compatible con la de los canonistas. Fray Luis de León y Fray Pedro de Aragón indicarán que tal incoherencia es sólo aparente. Todo se origina en que los teólogos hablan preferentemente de la herejía como pecado. Es lo que lleva a la excomunión automática del seno de la Iglesia. Los canonistas fijan su atención en la pena de excomunión automática en la que incurre el hereje. Los dos autores agustinos intentarán poner orden atribuyendo a cada uno lo suyo. Es cierto que uno queda excomulgado por un pecado interior: la herejía; pero no ha de pensarse que esa excomunión es ya la pena impuesta por la Iglesia. Ésta sólo es aplicable a un acto exterior en el que manifiesta el pecado interior.

Característica de la Escuela de Salamanca fue siempre ocuparse de los problemas concretos, saliendo al paso de los intereses y preocupaciones diarias de los hombres. Es posible que ningún siglo haya vivido tan cerca de las herejías y de los herejes como el XVI. Los teólogos debían dar doctrina clara sobre qué es una herejía y quién es un hereje. Asimismo, debían precisar cuál es el confesor idóneo para absolver del pecado y de la pena. Cuando uno manifiesta en confesión una herejía tenida en el interior, no se convierte en modo alguno en hereje. Si lo hace en confesión, nunca será hereje aunque luego resulte que persiste en la herejía siempre y cuando no la llegara a manifestar después de palabra u obra.

La grandeza de la Escuela de Salamanca no se sitúa precisamente en las dotes de sus miembros para las altas cumbres de la especulación. Prefieren ofrecer ante todo una teología de análisis. Encaran de muy buen grado los problemas vitales de su tiempo de la mano de Santo Tomás. No se limitan a repetir lo afirmado por el Aquinate. Su gran mérito es hacer vivo al Doctor Angélico en el siglo XVI. Encaran los problemas como lo hubiera hecho Santo Tomás. A veces, se limitan simplemente a ordenar bien el planteamiento de los problemas. De una adecuada disposición surge más fácilmente la verdadera solución. La herejía es un pecado; pero el simple pecador de herejía no es un hereje. Queda el pecador de herejía fuera de la Iglesia: excomulgado; pero no es alguien todavía sobre el que caiga automáticamente la pena de la excomunión eclesial. El excomulgado, en cuanto se sitúa excluido al instante de la Iglesia y castigado con la pena concreta de la excomunión automática, es el hereje: aquél que, además de pecar pertinazmente en el interior, manifiesta este su pecado pertinaz al exterior.

IGNACIO JERICÓ BERMEJO